



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**GOBERNACIÓN**

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**SADES 508254 DEL 06 NOVIEMBRE DEL 2019 RESPUESTA DERECHO DE PETICION**  
**ENERO 30 DE 2020**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, respuesta a Derecho de Petición 508254 RODRIGO ALFONSO ALVERNIA COBO.

**HACE SABER:**

1.120.40.10-58.79-508254

Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

Señor:  
**RODRIGO ALFONSO ALVERNIA COBO**  
Carrera 5 B Nro. 39-64 B/ Panamá  
Celular: 3167714522  
Valledupar-Cesar

**ASUNTO: RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO BAJO SADE**  
**1320931 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019.**

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de prescripción de la acción de cobro sobre el impuesto vehicular del automotor de placa CFE944 vigencia 2013,2014, nombre del señor JUAN CARLOS SEGUNDO ARENAS identificado con cedula de ciudadanía Nro. 80505251.

Que revisada la base de datos de la Subgerencia de Gestión de Cobranza se observa que el expediente LO-009799 del vehículo de placa CFE944 de determinación de las obligaciones Tributarias vigencia 2013, se encuentran en dicha Subgerencia para dar trámite el proceso de cobro.

En virtud de lo anterior se procede al análisis de los Expedientes:

- 1- Vigencia 2013 expediente LO-009799 del vehículo de placa CFE944, en el cual se consigna las siguientes actuaciones Administrativas.

Que a Folio 1 del Expediente LO-009799 correspondiente a la vigencia 2013 del vehículo automotor de placa CFE944, La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, profiere emplazamiento por no declarar el impuesto sobre vehículos automotores No.9799 fecha 07 de noviembre de 2017, que dicho acto Administrativo fue Notificado mediante la empresa 472 con Guía MD172941315CO, Dev. A remitente, por lo anterior se procede a notificar por AVISO PAGINA WEB con fecha 03 de enero de 2018.

Que a Folio 3 del Expediente LO-009799 correspondiente a la vigencia 2013, del vehículo automotor de placa CFE944, La Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria grupo de Liquidación y devoluciones de la Gobernación del Valle del Cauca, profiere Resolución No. 088886 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se profiere la liquidación Oficial de Aforo y se impone una sanción por no declarar el impuesto sobre el vehículo automotores, al señor JUAN CARLOS SANGUINO ARENAS.

Que dicho acto Administrativo fue Notificado mediante correo certificado con la empresa 472 con guía ME716284598CO, estado por correo: Dirección errada-Dev. A Remitente, por lo anterior se procede a notificar por Aviso Pagina Web con



## DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

fecha 06 de junio de 2018, quedando en firme y ejecutoriado el 06 de agosto de 2018.

Que el ART. 2 de la mencionada Resolución Refiere que contra esta Resolución procede el recurso de Reconsideración que podrá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de esta providencia ante la Unidad Administrativa Especial de Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca.

Que dentro del expediente no se evidencia que el señor JUAN CARLOS SANGUINO ARENAS, no interpuso el Recurso de Reconsideración, en contra del acto administrativo expedido por el Departamento el cual debió interponerse ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de acuerdo a lo señalado en los artículos 720 y 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de la vigencia 2014, reposa proceso de cobro coactivo en la Subgerencia de Liquidación y Devoluciones de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, por lo anterior dicha solicitud deberá dirigirla a dicha dependencia.

### FUNDAMENTO LEGAL

El Estatuto Tributario Nacional frente a la determinación de la obligación Tributaria y término de la prescripción de la acción de cobro preceptúa.

*El Art. 715 del Estatuto Tributario Nacional señala "Emplazamiento previo por no declarar".*

*Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.*

*Art. 717. "Liquidación de aforo: Agotado el procedimiento previsto en los artículos 643, 715 y 716, la Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado".*

Por su parte el Art. 817. Término de prescripción de la acción de cobro señala.



# DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

De las normas transcritas le confiere lo siguiente:

Frente a la vigencia 2013, expediente LO-009799 del vehículo de placa CFE944, la Resolución de Aforo Nro.086866 Del 27 de febrero de 2018, quedo ejecutoriada el 06 de agosto de 2018, lo que significa que la administración Departamental a través de la Subgerencia de Gestión de Cobranza cuenta a partir de la ejecutoria con un término de 5 años para dar inicio al proceso de cobro coactivo el cual vence el 06 de agosto de 2023.

Que así las cosas;

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar la solicitud de Prescripción solicitada por el señor RODRIGO ALFONSO ALVERNIA COBO quien actúa como poseedor tenedor del vehículo de placa CFE944, identificado con CC. 1.065.620.863 del vehículo automotor de placas CFE944 frente a la vigencia 2013.

Atentamente,

**STELLA HOYOS CARVAJAL**  
Subgerente de Gestión de Cobranzas

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de Enero de 2020.

El funcionario,

**CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN**  
Profesional Universitario